



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
P R E S E N T E**

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

De manera específica en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se modificó el artículo 6° de la Carta Magna que regulaba al organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados denominado "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" (INAI) para que sean los propios sujetos



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, a través de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la administración pública federal; al órgano de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se replicará esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Estableciendo en el artículo Cuarto Transitorio: *“Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto”.*

En el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estableció el Programa 2. denominado *Sistema jurídico estatal actual y moderno*, cuyo Objetivo 1. es *Contribuir a la adecuación, armonización, actualización, homologación y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad*. Para el cumplimiento de lo anterior la *Línea de acción 1*. Indica que deberá de *revisarse, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de modernizar o armonizar el marco normativo estatal*.

Por lo que, en cumplimiento a lo estipulado en el ámbito federal, al objetivo y línea de acción señalados, es de suma importancia llevar a cabo la armonización a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por consiguiente, en la presente iniciativa se propone:



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Respecto al derecho humano a la información señalado en la fracción V del artículo 19 Constitucional, se reforman los incisos b), d) e i), precisando que los sujetos obligados contarán con facultades suficientes para la protección de datos personales, además de definirse la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones. Se garantiza el establecimiento de mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija la Constitución y las leyes. Finalmente se establece que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XV del artículo 54, recorriéndose los subsecuentes, que otorga competencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. En este mismo dispositivo se deroga la fracción LIX, respecto de la facultad de nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 95, recorriéndose los subsecuentes párrafos, para otorgar competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley de la materia.

A su vez, se deroga el Capítulo III denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos Autónomos", en consecuencia el artículo 97.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Igualmente, se reforma el primer párrafo del artículo 109 y la fracción I del artículo 112 Bis en los que se elimina a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala como sujetos a juicio político y se reestructura la integración del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

A groso modo se establece en los artículos transitorios el plazo para que el Congreso del Estado realice las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al decreto. Respecto a los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria; sus instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes; sobre los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue se establece que pasarán a formar parte de la Secretaría de la Función Pública, que posterior a esta reforma se realizarán las gestiones pertinentes para cambiar la denominación de la misma a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y estar en sintonía con el marco legal a nivel federal.

Finalmente, se señala la conclusión de las funciones de la comisionada y los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como, garantizar el respeto de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los incisos b), d) e i) de la fracción V del artículo 19; el primer párrafo del artículo 109; la fracción I del artículo 112 Bis; **se adiciona** un tercer párrafo a la fracción XV del artículo 54, recorriéndose los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 95, recorriéndose los subsecuentes párrafos; **se deroga** la fracción LIX del artículo 54; el Capítulo



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

III denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos Autónomos"; el artículo 97 todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. ...**

I. a IV. ...

V. ...

...

a) ...

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

**Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 67 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.**

c) ...

d) **Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**

e) a h) ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

i) Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las autoridades garantes serán responsables de proteger, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que serán las contralorías u homólogos de los de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos,

...

VI. a XV. ...

**ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso:

I. a XIV. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

XV. ...

...

**También tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

XV Bis. a LVIII. ...

**LIX. Se deroga**

LX. a LXIV. ...

**TÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**ARTÍCULO 95. ...**

...

**El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley de la materia.**

...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Apartado A. ...

a) al e) ...

...

Apartado B. ...

...

### **CAPÍTULO III Se deroga**

**ARTÍCULO 97. Se deroga**

...

**ARTÍCULO 109. El juicio político procede contra la persona titular del Poder Ejecutivo, diputadas y diputados, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa, juezas o jueces del Poder Judicial del Estado y órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, Oficialía Mayor, Coordinaciones y organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos; magistradas y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Estado, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, consejeros electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Secretaría General de éste, las y los presidentes municipales e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Estado, así como de las personas titulares de las secretarías u organismos descentralizados de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho de acuerdo a las prevenciones siguientes:

I. a X. ...

Artículo 112 Bis. ...

...

I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. a III.

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de este precepto.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se extingue el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas, en armonía con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Las contralorías u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, serán las autoridades garantes, y estarán a cargo de la protección, en el ámbito de su competencia, de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones y funciones, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala tendrá un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

Una vez, realizadas dichas adecuaciones las contralorías u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su estructura orgánica a efecto de asumir las funciones y atribuciones que en



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

materia de transparencia le correspondían al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Los recursos materiales con que cuente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma de Transparencia con los que cuenta el Instituto de Acceso a la Información Pública, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, también serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, transferirá los recursos financieros a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el Instituto, deberá entregar a la citada dependencia la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondiente al periodo que va del mes de enero de 2025, al último mes en que se apruebe esta reforma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La comisionada y los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala serán respetados, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto serán liquidados conforme a las leyes aplicables en la materia, en el momento de su extinción.

El Instituto de Acceso a la Información Pública transferirá toda información que integre el rubro financiero, administrativo y de recursos humanos con el que opero el Instituto a la Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



Las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán durante el proceso de extinción del Instituto referido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los municipios deberán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada conforme al Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

  
  
**LORENA CUÉLLAR CISNEROS** EJECUTIVO  
GOBERNADORA DEL ESTADO **TLAXCALA**  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

  
  
**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.